

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo, Córdoba, 25 de octubre de 2023. Señor juez, en la fecha le doy cuenta a usted que vino procedente del Juzgado 04 Civil Municipal de Montería en razón de competencia territorial, la anterior demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía - hipoteca, presentada por el doctor JOSE LUIS CARABALLO CASTRO, como apoderado judicial de ALVARO JOSE SOTO GALVAN C.C. 78.751.172, contra el señor ROGER ENRIQUE OLIVARES DURANGO C.C. 7.385.581, la cual está pendiente de librar mandamiento de pago, inadmitir o rechazar. **PROVEA.**

EDWIN DE JESUS SALADO GUERRERO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO CON ACCION REAL DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: ALVARO JOSE SOTO GALVAN C.C. 78.751.172
APODERADO: JOSE LUIS CARABALLO CASTRO C.C. 10.766.883
DEMANDADO: ROGER ENRIQUE OLIVARES DURANGO C.C. 7.385.581
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2023-00362-00

Se recibe del Juzgado 04 Civil Municipal de Montería en razón de competencia territorial, la anterior demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía - hipoteca, presentada por el doctor JOSE LUIS CARABALLO CASTRO, como apoderado judicial de ALVARO JOSE SOTO GALVAN C.C. 78.751.172, contra el señor ROGER ENRIQUE OLIVARES DURANGO C.C. 7.385.581.

Encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 28-7, 82 a 89, 430 y subsiguientes y 468 de Código General del Proceso, así como en los artículos 671 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado librará mandamiento de pago y dará aplicación a las disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real, teniendo en cuenta el contrato de HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA EN PRIMER GRADO, otorgada mediante ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CIENTO NOVENTA Y SIETE (197), de la NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO NOTARIAL DE MONTERÍA, de fecha 4 de febrero de 2016, sobre el bien inmueble con MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO 143-45300, REFERENCIA CATASTRAL NÚMERO 000100020076000, DIRECCIÓN San Pelayo, Lote 02, corregimiento de Pelayito, Córdoba, TIPO DE PREDIO RURAL, MUNICIPIO SAN PELAYO – CÓRDOBA.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: **APREHENDER** el conocimiento en el presente proceso que fue enviado al despacho en razón de competencia del Juzgado 04 Civil Municipal de Montería. Désele el trámite correspondiente.

SEGUNDO: **LIBRAR** mandamiento de pago por la **vía ejecutiva de menor cuantía con aplicación de las disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real a favor**

de ÁLVARO JOSÉ SOTO GALVÁN, identificado con cedula de ciudadanía N° **78.751.172**, representado judicialmente por el doctor JOSE LUIS CARABALLO CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.766.883 y a cargo del señor ROGER ENRIQUE OLIVARES DURANGO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.385.581. Por las siguientes sumas de dinero:

- **SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$75.000.000) M/cte**, por concepto de la obligación contenida en el Pagare No. 7.385.581-01-HIP. 197 de fecha de creación el día 30 de marzo de 2019 y fecha de vencimiento 2 de mayo de 2023, firmada y aceptada por el demandado a favor del señor ÁLVARO JOSÉ SOTO GALVÁN. Esta suma se encuentra garantizada realmente con el Contrato de HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA EN PRIMER GRADO, otorgada mediante ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CIENTO NOVENTA Y SIETE (197), de la NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO NOTARIAL DE MONTERÍA, de fecha 4 de febrero de 2016, sobre el bien inmueble con MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO 143-45300, REFERENCIA CATASTRAL NÚMERO 000100020076000, DIRECCIÓN San Pelayo, Lote 02, corregimiento de Pelayito, Córdoba , TIPO DE PREDIO RURAL, MUNICIPIO: SAN PELAYO – CÓRDOBA.
- Intereses de mora que se generen desde la fecha de vencimiento 2 DE MAYO DE 2023 hasta que se haga el cobro efectivo de la obligación, liquidados conforme a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma y términos que indican los artículos 290, 291, 292, 296, 429 y 430 del Código General del Proceso. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble dado en garantía real mediante contrato de hipoteca con ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CIENTO NOVENTA Y SIETE (197), de la NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO NOTARIAL DE MONTERIA, de fecha 4 de febrero de 2016, sobre el bien inmueble con MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO 143-45300, REFERENCIA CATASTRAL NÚMERO 000100020076000, DIRECCIÓN San Pelayo, Lote 02, corregimiento de Pelayito, Córdoba , TIPO DE PREDIO RURAL, MUNICIPIO: SAN PELAYO – CÓRDOBA, de propiedad del aquí demandado señor ROGER ENRIQUE OLIVARES DURANGO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.385.581 expedida en San Pelayo, Córdoba, bien inmueble cuyos linderos son los siguientes: NORTE, con lote No. 3 perteneciente a Yamile Durango; SUR, con vía pública; ESTE, con predios de lote No. 1 perteneciente de Ubaldo Durango; OESTE, lote No. 4 perteneciente a Glenis Durango Vargas, de conformidad con el certificado de tradición y libertad expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cereté, de fecha 11 de mayo de 2023. Para lo cual se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cereté - Córdoba, a fin de que registre la medida decretada, indicándosele que éste embargo pone fin a las acciones personales, y expedir a costas de la parte interesada los certificados de inscripción correspondientes.

CUARTO: Sobre costas y gastos del proceso se resolverá en su oportunidad.

QUINTO: TÉNGASE al doctor JOSE LUIS CARABALLO CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.766.883 y T.P N° 320.708 del CSJ, como apoderado judicial del señor ALVARO JOSE SOTO GALVAN, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: ADVERTIR a la parte ejecutante que de ser necesario se requerirá para que dentro de la oportunidad que se indica, aporte el original del título ejecutivo, so pena de revocatoria del mandamiento ejecutivo por incumplimiento de este requerimiento.

SEPTIMO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ**

YAMIT AYCARDI GALEANO
Juez(a)
Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c64192604e84e3d639a7c84efe8067ad68d59216f1b455829608ab4a71970e3

Documento firmado electrónicamente en 25-10-2023

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/firmValidarFirmaElectronica.aspx>